ESTADO PARB No. 0097 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de Diciembre de 2016

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIO	**GDS-081 GDS-085 GDS-08191X GDS-08201X GDS-08211X**	**SOCIEDAD MCM GROUP SAS**	**12/12/2016**	**AUTO PARB No. 1329**	NO APROBAR los complementos presentados respecto del PROGRAMA UNICO EXPLORATORIO Y DE EXPLOTACION -PUEE-, presentados por el titular para la integración de áreas de los contratos de concesión **GDS-081, GDS-085, GDS-08191X, GDS-08201X y GDS-08211X**, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico **PARB-972** del 09 de noviembre de 2016, numeral 3.1. **CONCEDER** a la SOCIEDAD MCM GROUP SAS, en su calidad de titular de los contratos de concesión **GDS-081, GDS-085, GDS-08191X, GDS-08201X y GDS-08211X,** el término de un mes (01) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de integración de áreas; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015[1], para que allegue los complementos al **PROGRAMA UNICO EXPLORATORIO Y DE EXPLTACION -PUEE** según lo evaluado en el concepto técnico PARB No 972 del 09 de noviembre de 2016 numeral 3.1 respecto de lo siguiente: • **Área definitiva a Integrar** La Sociedad Titular debe presentar en un plano topográfico el área definitiva a integrar donde se presente tanto en el documento como en el plano las coordenadas planas gauss de las áreas que hacen parte de la Integración. Deben aparecer tanto en el documento como en el plano en los términos de la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

					- Adicionalmente y Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. **Estudio cartográfico geológico del Área a integrar** Allegar el mapa geológico, mapa geológico estructural de isopacos y puntos de control geológico, perfiles transversales y longitudinales, columnas estratigráficas. • **Condiciones Favorables de la Integración** Complementar el documento allegado con un capitulo donde se determine cuáles son las condiciones Técnicas, laborales y demás aspectos resultantes de la integración que se consideren favorables para el Estado. • **Descripción de la situación actual de los títulos mineros a integrar** Describir la actividad actual minera que se esté desarrollando en cada uno de los títulos a integrar conforme la etapa que se encuentren ya sea en etapa de exploración, de construcción y montaje o de explotación. • **Etapa en la que se inicia el proyecto unificado** Presentar en forma clara y expresa, la etapa en la que se pretende iniciar el contrato unificado, justificando razones y allegando los documentos que soporten dicha justificación. Si el título unificado se pretende iniciar en etapa exploratoria la sociedad titular debe anexar la siguiente información: **Condiciones Especiales para iniciar la Exploración** • **Descripción de las Actividades Exploratorias a Realizar** Se recomienda a la Sociedad Titular ajustar el cronograma presentado de las actividades exploratorias conforme a los términos de referencia del programa mínimo exploratorio adoptado mediante resolución 428 de 2013, así mismo allegar los estimativos de la inversión de los años propuestos conforme al anexo B de la misma resolución.

					- El cronograma se debe presentar respecto a la preparación y explotación de labores, toda vez que no es claro a cuales y a cuantos labores mineras de explotación se refiere. Para cada frente o bocamina que se pretende explotar se debe tener claro su fecha inicial y fecha final de explotación. • **Proyección del Diseño y Plan Minero** Si la Sociedad Titular manifiesta seguir en una etapa exploratoria, por lo tanto se le recuerda a la Sociedad Titular que en el caso de estimar la proyección de un frente para la explotación se deberá de allegar lo correspondiente con la proyección del Diseño y Plan Minero para la ejecución. - **El titular objeto de los Contratos de Concesión objeto de la Integración No especifica en un plano si las zonas sin actividades mineras van a ser áreas retenidas o por el contrario van a ser devueltas."** • Con el fin de dar total cumplimiento a este requerimiento el titular deberá justificar técnicamente el uso que se le dará a las áreas a retener indicando si se dejaran zonas de protección ambiental o franjas de seguridad de las actividades de explotación o si se realizarán otro tipo de actividades que deberán estar proyectadas en el plano, toda vez que no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. Allegar el aval del Ingeniero de Minas o Geólogo que elaboro el documento presentado, ya que el mismo carece de la firma. La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, dentro del término otorgado.

					Se requiere al titular minero, manifestar por escrito su intención o no de continuar con el trámite de Integración de áreas de los Contratos y presentación del Programa Único de Exploración y Explotación, teniendo en cuenta que la solicitud de integración inicialmente presentada fue suscrita por los anteriores titulares mineros. Se **compulsa** copia del presente pronunciamiento para que obre en los expedientes **GDS-085, GDS-08191X, GDS-08201X y GDS-08211X.** **PONER EN CONOCIMIENTO** del titular minero el Concepto Técnico **PARB-972** del 09 de noviembre de 2016
CONTRATO DE CONCESION	**GAV-111**	**CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA Y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO**	**12/12/2016**	**AUTO PARB No. 1330**	**APROBAR** Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011 junto con los soportes de pago, siendo responsabilidad de los titulares la información allí registrada y de conformidad con el concepto técnico N° 321 del 16 de mayo de 2016. **APROBAR** Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014, junto con los soportes de pago, siendo responsabilidad de los titulares la información allí registrada y de conformidad con el concepto técnico N° 321 del 16 de mayo de 2016. **APROBAR** Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a 2011, 2012, 2013 y 2014, siendo responsabilidad de los titulares la información allí registrada y de conformidad con el concepto técnico N° 321 del 16 de mayo de 2016. **APROBAR** Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a 2011, 2012, 2013 y 2014 junto con sus planos de labores, siendo responsabilidad de los titulares la información allí registrada y de conformidad con el concepto técnico N°321 del 16 de mayo de 2016. **APROBAR** el pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2011, de conformidad con el concepto técnico N° 321 de mayo de 2016. **APROBAR** el pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013, de conformidad con el concepto técnico N° 321 de mayo de 2016.

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión N° **GAV-111** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a: • Allegar el Formatos Básicos Minero Semestral de 2015. • Allegar el Formato Básico Minero Anual de 2015 junto con el correspondiente plano de avance de labores mineras avalado por un geólogo o ingeniero en minas con matrícula profesional de conformidad con la resolución N° 40600 de 2015 por medio de la cual establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión N° **GAV-111,** de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), "el no pago de las multas impuestos o la no reposición de la garantía que las respalda", para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la póliza minero ambiental firmada en original, junto con el recibo de pago, la cual debe cumplir con lo siguiente: 1. **Periodo de Cobertura:** octavo (8) año de labores de explotación periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2016. 2. **Objeto:** garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión N° GAV-111, celebrado entre INGEOMINA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO y CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA durante el octavo (8) año de labores de explotación de un yacimiento de arcillas, localizado en jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri, Departamento de Santander.

					3. **Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 4. **Valor a Asegurar:** $20.271.530. **REQUERÍR BAJO APREMIO DE MULTA** a los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión N° **GAV-111,** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente: - El Formulario de Declaración y Producción de Regalía de los Trimestres I, II, III y IV de 2015 y el I, II y III de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el AUTO PARB -0337 del 28 de mayo de 2014, notificado por estado N° 014 del 28/02/2015, en lo referente a la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, y al AUTO PARB 0123 del 20 de febrero de 2015 notificado por Estado N° 014 del 26/02/2015, en lo referente a la presentación del informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio correspondiente. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión N° **GAV-111**, que de acuerdo con el concepto técnico N° 321 del 16 de mayo de 2016, que existe un saldo a favor de ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos mcte. ($133.762), por concepto del pago de cánon superficiario. **Poner en conocimiento** a los señores CARLOS ALBERTO PATIÑO y JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO en calidad de titulares del contrato de concesión N° **GAV-111**, del Concepto Técnico Nº 321 del 16 de mayo de 2016.

LICENCIA DE EXPLOTACION	**0176-68**	**TULIA ORDOÑEZ DE RODRIGUEZ**	**12/12/2016**	**AUTO PARB No. 1331**	**Poner en conocimiento** a la señora TULIA ORDOÑEZ DE RODRIGUEZ en su calidad de titular minero del informe **PARB- 00485 del 10 de octubre de 2016**, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Licencia de Explotación No. **0176-68**. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	**PCE-09492X**	**GISAICO S.A**	**12/12/2016**	**AUTO PARB No. 1332**	**APROBAR el** Formato Básico Minero –FBM-, Anual de 2014 junto con su respectivo plano, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 1047 del 29 de noviembre de 2016. Se aprueba el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2014, en cumplimiento del requerimiento hecho en el artículo SEGUNDO de la Resolución 000222 del 07 de abril de 2016, por medio de la cual se resolvió terminar la Autorización Temporal. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la empresa GISAICO S.A. el Concepto Técnico **PARB-**1047 del 29 de noviembre de 2016.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**0111-68**	**GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA**	**12/12/2016**	**AUTO PARB No. 1333**	**APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre de 2015, así como del primer (I) y Segundo (II) Trimestre del 2016, de conformidad con concepto técnico PARB-795 del 30 de agosto del 2016. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2015, teniendo en cuenta que mapa de avance de actividades exploratorias desarrolladas en el año 2015, no se encuentra firmado por el profesional que lo elaboró.

					Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad **GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el cumplimiento de lo señalado anteriormente. **Remítase** el expediente a la **Vicepresidencia de Contratación y Titulación** para que se pronuncie respecto a la solicitud del derecho de preferencia, en los términos del artículo 53 de la ley 1753 del 2015, a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera presentada por los titulares mediante radicado Oficio radicado 20165510058182 del 17 de febrero del 2016. **Se recuerda al titular minero** que la presentación de los **Formatos Básicos Mineros-FBM-**, semestral y anual del 2016 se deben presentar a través de la página web siminero.minminas.gov.co. Esto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio del 2016, emitida por el ministerio de minas y energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- los cuales ahora deberán ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y no en físico. En consecuencia, se pone en conocimiento a la sociedad **GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA** titular de la **Licencia de Explotación No. 0111-68** del **Concepto Técnico PARB-795 del 30 de Agosto de 2016.**

CONTRATO DE CONCESION	**HHG-08121**	**CEMENTOS SANTANDER LTDA**	**14/12/2016**	**AUTO PARB No. 1334**	1. **APROBAR** de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 861 del 21 de septiembre de 2016 lo siguiente: ➢ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al primer (I) año de construcción y montaje por un valor de DOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($270.000) MCTE. ➢ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al tercer (III) año de construcción y montaje por un valor de CINCO MIL PESOS MCTE ($5.000) MCTE. ➢ Los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. ➢ Los Formatos Básicos Mineros-FBM- Anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. 2. **NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales del 2014 y 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARB No 861 del 21 de septiembre de 2016. Esto es "que deben ser modificados teniendo en cuenta que los planos de labores no corresponden a la etapa contractual mencionada en vista de que lo correcto es: FBM Anual 2014 | 3 Año Construcción y Montaje | 15/06/2014 | 15/06/2015 FBM Anual 2015 | 1 Año Explotación | 15/06/2015 | 15/06/2016 **SE REQUIERE bajo apremio de Multa,** al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo realice las modificaciones correspondientes. 3. **REQUERIR bajo apremio de MULTA**, al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo que se dé cumplimento a lo siguiente:

					3. **REQUERIR bajo apremio de MULTA**, al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo que se dé cumplimento a lo siguiente: ➢ Presentar el Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2016. Esto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio del 2016, emitida por el ministerio de minas y energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- los cuales ahora deberán ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y no en físico. ➢ Presentar soporte de pago[1] por concepto de complemento correspondiente a visita de fiscalización del año 2013, por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($305.516) más intereses (desde el 07/02/2015, hasta la fecha que se realice el pago). La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta de ahorros Nº 0122171701 del Banco COLPATRIA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. **REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá ser constituida por un monto TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($349.948) M/CTE, para el segundo (2) año explotación periodo comprendido entre el 15/06/2016 y el 15/06/2017, deberá allegarse con su respectivo certificado de pago, debidamente firmada y como beneficiario la "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2.

					5. Se advierte que el titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN HHG-08121** fue requerido mediante Auto PARB No. 414 del 20 de junio del 2014, Auto PARB No. 0061 del 02 de Febrero de 2015, Auto PARB No. 000811 del 27 de octubre de 2015, los cuales fueron notificados por estados, para que diera cumplimento a las siguientes obligaciones: ➢ Allegar Acto administrativo, ejecutoriado y en firme, mediante el cual, la autoridad ambiental competente, haya otorgado licencia ambiental o en su defecto presentar copia del oficio por medio del cual se radico el estudio de impacto ambiental para la obtención de dicha licencia ambiental. ➢ Allegar Constancia de pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1.963.674) MCTE más los intereses que se generen desde el 15 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo (2) Año de Construcción y Montaje, en el periodo comprendido entre el 15 de junio del 2013 y el 15 de junio del 2014. ➢ Allegar Programa de Trabajos y Obras-PTO-. De conformidad con lo anterior una vez revisado el expediente, se evidencia que el Titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos y por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera procederá a expedir los actos administrativos que imponga **las sanciones correspondientes** de conformidad con el art 112 y 115 de la ley 685 del 2001. 6. **REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue:

					➢ Constancia de pago correspondiente a la multa impuesta en el Artículo segundo de la Resolución No. GSC-ZN 000163 del 9 de Octubre de 2014 por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($1.232.000)** suma que deberá ser indexada al día de la fecha en que se haga efectivo su pago. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. En consecuencia, se pone **en conocimiento** de la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN HHG-08121** el Concepto Técnico PARB-861 del 21 de septiembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	**GDS-082 GDS-083 GDS-084 GDS-08212X GDS-08181X**	**SOCIEDAD MCM GROUP SAS**	**14/12/2016**	**AUTO PARB No. 1335**	1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S**, en su calidad de titular de los contratos de concesión N° GDS-082, GDS-083, GDS-084, GDS-08212X y GDS-08181X, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenten proveído, allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado, expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, donde conste la realización de la sustracción del área de los contratos en los cuales *se encontró superposición total con la Reserva Forestal RÍO MAGDALENA RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 y superposición parcial con la Reserva Forestal DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RÍO MINERO*, o en su defecto la certificación del estado del trámite, no superior a noventa (90) días. 2. **REQUERIR so pena de entender desistido el trámite de integración de áreas**, al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011, y de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Concepto Técnico PARB-961 de fecha 26 de Octubre de 2016, toda vez que la información allegada por la apoderada de la Sociedad Titular, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimento a las correcciones siguientes:

					➢ **Área definitiva a Integrar:** Se recomienda a la Sociedad Titular allegar en un plano topográfico el área definitiva a integrar donde se presente tanto en el documento como en el plano las coordenadas planas gauss de las áreas que hacen parte de la Integración. Deben aparecer tanto en el documento como en el plano en los términos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ➢ **Estudio cartográfico geológico del Área a integrar:** Se recomienda a la sociedad titular allegar mapa geológico, mapa geológico estructural de isopacos y puntos de control geológico, perfiles transversales y longitudinales, columnas estratigráficas. ➢ **Condiciones Favorables de la Integración:** Se recomienda a la Sociedad Titular complementar el documento allegado con un capitulo donde se determine cuáles son las condiciones Técnicas, laborales y demás aspectos resultantes de la integración que se consideren favorables para el Estado. ➢ **Descripción de la situación actual de los títulos mineros a integrar:** Se recomienda requerir a la sociedad titular que describa la actividad actual minera que se esté desarrollando en cada uno de los títulos a integrar conforme la etapa que se encuentren ya sea en etapa de exploración, de construcción y montaje o de explotación. ➢ **Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera:** Definir y localizar las obras necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras ya que dentro del documento no se menciona nada al respecto. ➢ **Etapa en la que se inicia el proyecto unificado:** Se recomienda a la sociedad titular que allegue de forma clara y expresa, la etapa en la que se pretende iniciar el contrato unificado, justificando razones y allegando los documentos que soporten dicha justificación. Si el título unificado se pretende iniciar en etapa exploratoria la sociedad titular debe anexar la siguiente información: **Condiciones Especiales para iniciar la Exploración**

					➢ **Descripción de las Actividades Exploratorias a Realizar:** Se recomienda a la Sociedad Titular ajustar el cronograma presentado de las actividades exploratorias conforme a los términos de referencia del programa mínimo exploratorio adoptado mediante resolución 428 de 2013, así mismo allegar los estimativos de la inversión de los años propuestos conforme al anexo B de la misma resolución. ➢ **Proyección del Diseño y Plan Minero:** Si la Sociedad Titular manifiesta seguir en una etapa exploratoria, por lo tanto se le recuerda a la Sociedad Titular que en el caso de estimar la proyección de un frente para la explotación se deberá de allegar lo correspondiente con la proyección del Diseño y Plan Minero para la ejecución. Se recomienda a la Sociedad Titular allegar el aval del Ingeniero de Minas o Geólogo que elaboro el documento presentado ya que el mismo carece de la firma que lo avale de un profesional. En consecuencia, se pone **en conocimiento** de **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S** en calidad de titular de los contratos de concesión **N° GDS-082, GDS-083, GDS-084, GDS-08212X Y GDS-08181X,** el Concepto Técnico PARB-961 de fecha 26 de Octubre de 2016.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**398-15**	**ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO**	**14/12/2016**	**AUTO PARB No. 1336**	1. **APROBAR** de conformidad con el concepto técnico PARB No 790 del 30 de agosto de 2016, lo siguiente: ➢ El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2012. ➢ El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente del primer (I) al cuarto (IV) trimestre del año 2013. ➢ El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente del primer (I) al cuarto (IV) trimestre del año 2014. ➢ El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente del primer (I) al cuarto (IV) trimestre del año 2015.

2. **NO APROBAR** de conformidad con el concepto técnico PARB No 790 del 30 de agosto de 2016 los siguientes pagos de regalías:

- El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del 2011, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, situación que genero intereses moratorios por un valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($1.193) M/CTE,** suma que deberá ser cancelada como complemento, más los intereses que se causen desde el 04/07/2013 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago[1].

SE REQUIERE bajo apremio de Multa, al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo que se dé cumplimento lo señalado en el presente numeral respecto al pago[2] del complemento de regalías del cuarto (IV) trimestre del 2011.

La cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro Nº 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **SE REQUIERE bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de cumplimiento a lo siguiente:

   - Allegar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías **en cuanto a la ubicación de la Mina la Esperanza** ya que de acuerdo al último concepto Técnico del Grupo de Modificación a Títulos Mineros el área de la Licencia se encuentra en jurisdicción del Municipio de Gambita, Departamento de Santander y no en el Municipio de Arcabuco, Departamento de Boyacá.

					4. **SE REQUIERE bajo apremio de multa** allegar Solicitud ante la alcaldía de Arcabuco-Boyacá, en donde requiera la remisión de los pagos de regalías realizados en los trimestres I, II y III del 2012, a la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta el acto legislativo No. 05 del 18 de julio de 2011, el cual modifica los artículos 360 y 361 de la constitución política de Colombia, Decreto transitorio 4923 del 26 de Diciembre de 2011 y la ley 1530 del 17 de mayo de 2012, mediante los cuales se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución y transferencias de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero del 2012, las cuales están en cabeza de la Agencia Nacional de Minería. de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 5. **NO APROBAR** de conformidad con el concepto técnico PARB No 790 del 30 de agosto de 2016 los siguientes Formatos Básicos Mineros-FBM-: • El Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2012, teniendo en cuenta que la producción reportada en el Formato difiere de lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año 2012, además se deberá corregir el plano de labores en cuanto a la ubicación de la Licencia ya que el municipio que corresponde es el Municipio de Gambita, Departamento de Santander. • Los Formatos Básicos Mineros-FBM- Semestrales del 2013, 2014 y 2015 teniendo en cuenta que en el ítem de información del Título este corresponde a una Licencia de Explotación y no aun Registro Minero de Cantera como erróneamente fue consignado y su ubicación se encuentra en el municipio de Gambita departamento de Santander. • Los planos de labores para los años 2013, 2014 y 2015 allegados, toda vez que la ubicación del Título minero corresponde al municipio de Gambita, departamento de Santander. Además los planos allegados no demuestran los avances reportados tanto en Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías como en los Formatos Básicos Mineros-FBM- , y siempre se muestran los mismos avances.

					Se REQUIERE bajo apremio de Multa allegar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 6. **NO ACEPTAR** el documento de actualización del **PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES-PTI-** allegado y avalado por los Titulares de la Licencia de Explotación, toda vez que desde el punto de vista Técnico se considera **NO ACEPTABLE** y los titulares deberán complementarlo de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3. del concepto Técnico PARB No 790 del 30 de agosto del 2016. **Se requiere bajo apremio de Multa** allegar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 7. **Remitir el expediente** al grupo Jurídico del Punto de Atención Regional de Bucaramanga-PARB- de la **Vicepresidencia de contratación y titulación** para que se pronuncie sobre la solicitud de prórroga presentada por los titulares de la Licencia de Explotación 398-15. En consecuencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** a **ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO y OTROS** titulares de la Licencia de Explotación **No. 00398-15,** del **Concepto Técnico PARB-790 del 30 de Agosto de 2016.** **Se recuerda** a los titulares mineros que la presentación del Formato Básico Minero-FBM-, semestral se deben presentar a través de la página web siminero.minminas.gov.co. Esto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio del 2016, emitida por el ministerio de minas y energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- los cuales ahora deberán ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y no en físico.

CONTRATO DE CONCESION	**IKS-16261**	**ASOCIACION DE ARENEROS DE PALOGORDO**	**15/12/2016**	**AUTO PARB No. 1337**	**PRIMERO.- REMITIR** comunicación a las siguientes entidades, en la cual se anexará el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 506 del 20 de octubre de 2016, con el fin de poner en conocimiento las actividades de minería ilegal que se presentan dentro de las siguientes coordenadas del área del Contrato de Concesión **No. IKS-16261**, y procedan de acuerdo a su competencia :

Coordenada Norte	*Coordenada Este*	*Cota*
1.262.901	1.103.302	849 msnm (Puente Peralta)
1.261.926	1.104.201	853 msnm

- Alcaldía Municipal de Girón (Santander).
- Fiscalía General de la Nación.
- Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.
- Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga. **"CDMB"**,

SEGUNDO.- RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IKS-16261**, que una vez inicie las labores de explotación realice lo siguiente :

- Implementar el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo – SGSST y realice la afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores de la mina.
- Mantener el plano de labores actualizado.
- Desarrollar el plan minero.

TERCERO.- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IKS-16261**, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

CUARTO.- PONER en conocimiento de la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IKS-16261** , el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 506 del 20 de octubre de 2016.

QUINTO.- NOTIFICAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IKS-16261**, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.

LICENCIA DE EXPLOTACION	**15100**	**CALIZAS DE COLOMBIA LTDA**	**15/12/2016**	**AUTO PARB No. 1338**	**PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a la sociedad **CALIZAS DE COLOMBIA LTDA.**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 15100**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda allegar un informe de avance acompañado de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones fijadas en el acta de visita del 11 de octubre de 2016, así: • Actualizar el plano de riesgos. • Implementar el sistema de cunetas perimetrales para el frente de explotación ya que no se evidenciaron. • Mejorar o implementar el pozo de sedimentación para el control de las aguas superficiales de la mina. • Establecer un punto ecológico en el área de explotación ya que no se observa. • Establecer equipos para emergencia (camillas, Extintores y Botiquines). El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEGUNDO.- RECORDAR** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 15100** que es su obligación dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1995, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en toda labor o actividad que se realice dentro del área de título minero . **TERCERO.- INFORMAR** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 15100**, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. **CUARTO.- PONER** en conocimiento de la Sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 15100**, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 507 del 20 de octubre de 2016.

					PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **CALIZAS DE COLOMBIA LTDA.**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 15100**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda allegar un informe de avance acompañado de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones fijadas en el acta de visita del 11 de octubre de 2016, así: • Actualizar el plano de riesgos. • Implementar el sistema de cunetas perimetrales para el frente de explotación ya que no se evidenciaron. • Mejorar o implementar el pozo de sedimentación para el control de las aguas superficiales de la mina. • Establecer un punto ecológico en el área de explotación ya que no se observa. • Establecer equipos para emergencia (camillas, Extintores y Botiquines). El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEGUNDO.- RECORDAR** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 15100** que es su obligación dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1995, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en toda labor o actividad que se realice dentro del área de titulo minero . **TERCERO.- INFORMAR** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 15100**, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. **CUARTO.- PONER** en conocimiento de la Sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 15100**, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 507 del 20 de octubre de 2016. **QUINTO.- NOTIFICAR** a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación **No.15100**, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	**ICQ-08444**	**ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"**	**15/12/2016**	**AUTO PARB No. 1339**	**PRIMERO.- APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 890 del 3 de octubre de 2016. **PRIMERO.- APROBAR** los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales de 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 890 del 3 de octubre de 2016. **TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD,** a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08444**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 890 del 3 de octubre de 2016: • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente I trimestre de 2010, por un valor de **QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($15.653,oo)**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente II trimestre de 2010, por un valor de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($15.349,oo)**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente III trimestre de 2010, por un valor de **TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($13.971,oo)**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

					• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente IV trimestre de 2010, por un valor de **TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($13.570,oo)**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente I trimestre de 2011, por un valor de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($10.883,oo)**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente II trimestre de 2011, por un valor de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($10.307) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente III trimestre de 2011, por un valor de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($8.742,oo)**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • bEl soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente IV trimestre de 2011, por un valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($6.845,oo)**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente I trimestre de 2012, por un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($5.717,oo)**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

					• El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente II trimestre de 2012, por un valor de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($4.161,oo) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente III trimestre de 2012, por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.997,oo)**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente III trimestre de 2012, por un valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.536,oo)**, más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente IV trimestre de 2012, por un valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.536,oo)** , más los intereses que se generen desde el 23 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente I trimestre de 2013, por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($4.373,oo)**, más los intereses que se generen desde el 16 de Enero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente II trimestre de 2013, por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($2.843,oo)**, más los intereses que se generen desde el 16 de Enero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente III trimestre de 2013, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.($1.485,oo)**, más los intereses que se generen desde el 16 de Enero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.

					• El soporte de pago del faltante por concepto por concepto de regalías correspondiente IV trimestre de 2013, por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($52.455,oo)**, más los intereses que se generen desde el 16 de Enero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **CUARTO.- Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08444**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 22 de Julio de 2016 al 22 de Julio de 2017, por un valor a asegurar de Cien Mil Pesos M/cte. ($100.000,oo), de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.8 del concepto Técnico PARB No. 890 del 3 de octubre de 2016.

					Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08444**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.4 del concepto Técnico PARB No. 890 del 3 de octubre de 2016: • La corrección de los planos correspondientes a Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015. • El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08444,** conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva explicar los motivos por los

					cuales adelantó labores de explotación sin contar con la debida licencia ambiental, igualmente por qué no se ha dado cumplimiento a las etapas contractuales toda vez que adelantaron trabajos de explotación fuera de la etapa contractual de explotación. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. **SEPTIMO.- INFORMAR** a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08444,** que como quiera que no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo premio de multa realizados a través de los siguiente Autos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará posteriormente en acto administrativo el cual adelantará el proceso sancionatorio: • Auto PARB No. 0936 del 11 de noviembre de 2015, notificado por Estado No. 080 del 11 de noviembre de 2015, en relación a la presentación del informe de cumplimiento sobre la señalización en el área objeto del contrato tanto preventiva como informativa. • Auto PARB No. 0452 del 10 de agosto de 2015, notificado por estado No. 046 del 12 de agosto de 2015, respecto de la presentación de los siguientes documentos: Informe de cumplimiento sobre el ítem 9.3 del acta de inspección del 6 de julio de 2015, plano actualizado de labores de explotación, informe cumplimiento de implementación de señalización y la licencia ambiental. **OCTAVO.- INFORMAR** a la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS"**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08444,** que como quiera que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través de los siguientes Autos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el fin de proferir pronunciamiento de fondo a que haya lugar:

					1. Auto PARB No. 0936 del 11 de noviembre de 2015, notificado por Estado No. 080 del 23 de noviembre de 2015, en relación a la presentación de los soportes de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondientes a la etapa de construcción y montaje de los siguientes periodos: • Primer año, por valor de Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Ocho Pesos M/cte. ($173.108,oo), más los intereses que se generen desde el 26 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • Segundo año, Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos M/cte. ($254.942,oo), más los intereses que se generen desde el 20 de Agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. 2. Auto PARB No. 0811 del 16 de septiembre de 2014, notificado por Estado No. 055 del 9 de noviembre de 2014, en relación a la entrega de los soportes de pago del faltante por concepto de canon superficiario de la etapa de exploración, correspondiente a las siguientes anualidades: • Segundo año, por valor de Cuatrocientos Diecinueve Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/cte. ($419.526,oo), más los intereses que se generen desde el 14 de agosto de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. • Tercer año, por valor de Doscientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos M/cte. ($225.163,oo), más los intereses que se generen desde el 14 de agosto de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago. **NOVENO.- REMITIR** oficio a la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS", con el fin de poner en conocimiento que en el área del título minero **No. ICQ-08444**, se adelantaron labores de explotación del mineral materiales de construcción sin contar con la respectiva licencia ambiental para el proyecto minero, en el periodo comprendido entre los años 2010 a 2013.

					DECIMO.- CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-08444** para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. **DECIMO PRIMERO.- PONER** en conocimiento de la **ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08444,** el concepto Técnico PARB No. 890 del 3 de octubre de 2016. **DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	**ILI-11421**	**LUIS ANTONIO PINTO PINTO**	**15/12/2016**	**AUTO PARB No. 1340**	**PRIMERO.- REMITIR** copia del presente pronunciamiento al expediente del Contrato de Concesión **No. IJO-09281**, toda vez el Informe de Visita PARB No. No. 505 del 20 de octubre de 2016, indica que se observaron cortes y movimientos de tierra dentro del área del mencionado título minero. **SEGUNDO.- INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **ILI-11421**, que como quiera que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0259 del 05 de mayo de 2014, notificado por estado No. 043 del 05 de septiembre de 2014, en relación a la presentación de la licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará posteriormente en acto administrativo el cual adelantará el proceso sancionatorio.

					TERCERO.- CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión **No. ILI-11421**, para abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la autoridad minera y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la realización de las actividades ilícitas contenidas en el artículo 338 del Código Penal. **CUARTO. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. ILI-11421**, que respecto a la petición radicada bajo el No. 20169040013812 del 22 de abril de 2016, en la cual la señora **LUZ MARY PINTO FLOREZ**, en calidad de heredera del señor **LUIS ANTONIO PINTO PINTO**, titular minero del Contrato de Concesión **No. ILI-11421**, solicitó subrogación de derechos del Contrato de Concesión **No. ILI-11421**, se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. **QUINTO.- INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. ILI-11421**, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. **SEXTO.- PONER** en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión **No. ILI-11421** , el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 505 del 20 de octubre de 2016. **SEPTIMO.- NOTIFICAR** al titular minero del Contrato de Concesión **No. ILI-11421**, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.

AUTORIZACION TEMPORAL	**MHV-16151**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL**	**15/12/2016**	**AUTO PARB No. 1341**	**PRIMERO.- INFORMAR** al titular minero que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. **SEGUNDO.- PONER** en conocimiento de la Sociedad titular de la Autorización Temporal No. **MHV-16151**, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 463 del 26 de septiembre de 2016. **TERCERO.- NOTIFICAR** a la Sociedad titular de la Autorización Temporal No. **MHV-16151** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	**PCE-09491**	**GISAICO S.A**	**15/12/2016**	**AUTO PARB No. 1342**	**PRIMERO.- APROBAR** el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 846 del 16 de septiembre de 2016. **SEGUNDO.- PONER** en conocimiento del titular minero de la Autorización Temporal No. **PCE-09491**, el Concepto Técnico PARB No. 846 del 16 de septiembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	**HKF-10051**	**ASOARENEROS SANPAV**	**15/12/2016**	**AUTO PARB No. 1343**	**PRIMERO.- APROBAR** el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21 de Julio de 2013 al 21 de Julio de 2014, por un valor de Un Millón Doscientos Ochenta Mil Setenta y Seis pesos M/cte. ($1.280.076,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016. **SEGUNDO.- APROBAR** el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2012, por un valor de Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Pesos M/cte. ($172.600,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016. **TERCERO.- APROBAR** el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, por un valor de Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Pesos M/cte. ($172.600,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016.

					CUARTO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2013, por un valor de Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta Pesos M/cte. ($179.555,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016. **QUINTO.- APROBAR** el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2013, por un valor de Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta Pesos M/cte. ($179.550,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016. **SEXTO.- APROBAR** el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013, por un valor de Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta Pesos M/cte. ($179.550,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016. **SEPTIMO.- APROBAR** el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, por un valor de Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta Pesos m/cte. ($179.550,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016. **OCTAVO.- APROBAR** el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2014, por un valor de Ciento Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/cte. ($186.850,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016. **NOVENO.- APROBAR** el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2014, por un valor de Ciento Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/cte. ($186.850,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016. **DECIMO.- APROBAR** el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2014, por un valor de Ciento Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/cte. ($186.850,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016. **DECIMO PRIMERO.- APROBAR** el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, por un valor de Ciento Ochenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/cte. ($186.850,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016. **DECIMO SEGUNDO.- APROBAR** el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2015, por un valor de Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Pesos M/cte. ($195.500,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016.

					DECIMO TERCERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2015, por un valor de Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Pesos M/cte. ($195.500,oo), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016. **DECIMO CUARTO.- APROBAR** los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada. **DECIMO QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD,** a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV",** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HKF-10051**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los soportes de pago y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					DECIMO SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la **ASOCIACION DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV",** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HKF-10051**, conforme a lo establecido en el articulo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos: • La corrección de los planos anuales correspondientes a los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que deben cumplir con los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. • La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2010, en el sentido que la producción reportada no coincide con lo declarado en los formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías de este periodo. • El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. • La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 93-43-101005781, allegada mediante radicado 20169040018812 del 15 de Junio de 2016 en los siguientes aspectos: el valor a asegurar deber ser por la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Cuarenta Pesos M/cte. ($14.451.340,oo) y el objeto de la póliza deberá estipular lo siguiente: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HKF-10051, celebrado entre INGEOMINAS (hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL PÁRAMO Y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV", durante el tercer año de labores de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción de los Municipios de SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ, Departamento de SANTANDER.

- El Plano actualizado de labores mineras.

El titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

DECIMO SEPTIMO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ,** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HKF-10051**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación de lo siguiente:

- Soporte del pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a las visitas del año 2012, por valor de Ciento Sesenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/cte.($162.660,oo), más los intereses que se generen desde el 06 de Mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago[2].

- Soporte del pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a las visitas del año 2013 por valor de Doscientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte.($271.454,oo), más los intereses que se generen desde el 22 de Diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago[3].

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

DECIMO OCTAVO.- INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV",** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HKF-10051**, que como quiera que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado

					bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0236 del 29 de Abril de 2015, notificado por estado 021 del 06 de Mayo de 2015, en relación a la presentación del informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie las siguientes actividades, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar: • La instalación señalización preventiva, informativa y de restricción en todos los frentes de explotación, vías de acceso y vías internas,. • La dotación de elementos de protección personal como botas, casco, guantes, overo, etc • La instalación en todos los frentes de explotación camilla rígida y botiquín de primeros auxilios. • La afiliación de todos los trabajadores de ASOSANPAV al Sistema de Seguridad Social en cuanto a Salud, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo Cinco (5). • La Elaboración y Publicación en cada una de las minas del Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, de tal manera que sea visible a todos los trabajadores. • La Creación del Programa de Salud Ocupacional, Comité Paritario y una brigada general de emergencia. • El Libro diario de producción de cada una de las minas y un libro de registro de accidentalidad ya sea por mina o un libro general, de tal manera que se pueda hacer el seguimiento de manera fácil. **DECIMO NOVENO.- RECORDAR** a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV"**, que una vez reinicie las actividades de explotación minera debe informar a la autoridad minera, igualmente darle cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 y al Programa de Obras y Trabajo -PTO-. **VIGESIMO.- PONER** en conocimiento a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ "ASOARENEROS SANPAV",** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HKF-10051**, el Concepto Técnico PARB No. 891 del 3 de octubre de 2016 y el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB- No. 484 del 10 de octubre de 2016.

					VIGESIMO PRIMERO.- **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 de Diciembre de 2016**,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada